



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Q., mayo dos (02) del año dos mil veintidós (2022).

*De acuerdo al escrito presentado por la apoderada del demandante, señor Héctor Cardona, dentro del proceso de Adjudicación de Apoyo con relación a la titular del acto jurídico señora Imerida Mora de Cardona, se accederá a decretar la Visita Socio Familiar al hogar donde reside esta, a efectos que se verifique sus condiciones sociales, capacidades económicas y de salud, que permitan establecer los requeridos y las demás que se desprendan, dicha Visita se dispone que sea realizada por una de las Trabajadoras Sociales adscritas al área social del Centro de Servicios.*

*Igualmente, se dispone REQUERIR a la Personería Municipal de esta ciudad, con el fin que nos informe en la mayor brevedad posible, que trámite se ha realizado con base en la solicitud realizada con el oficio Nro. CSJ.-0988 del 16 de diciembre de 2021, mediante el cual se le solicitó se llevara a efecto una valoración de apoyos a la titular del acto jurídico señora Imerida Mora de Cardona, lo anterior se hace necesario para continuar con el trámite de este proceso.*

*Por el Centro de Servicios Judicial de los Juzgados de Familia y del Circuito, procédase a elaborar los respectivos oficios.*

*Como quiera que, dentro del proceso, no se observa el concepto emitido por la Procuradora Judicial II, para la defensa de la Infancia, la adolescencia, la familia y la mujer, se dispone que, por el Centro de Servicios Judiciales, se le comparte el link del expediente, a efectos que, si lo considera pertinente, haga llegar al despacho el respectivo concepto dentro de esta actuación, la cual le fue notificada el día 8 de septiembre de 2021.*

*Ahora bien, con relación a la manifestación que se requiere enajenar una cuota parte de uno de los bienes inmuebles de propiedad de la titular del acto jurídico y que para ello se requiere se autorice o se actualice el decreto de la medida provisoria para que el curador provisional pueda enajenar los bienes relacionados en el escrito, se le hace saber al demandante que con la medida provisoria se le designó como apoyo para "la Asistencia, parr Administrar los elementos de su patrimonio, Asistencia en la comunicación para la comprensión de los actos jurídicos y la protección de los derechos de la persona titular del acto y Asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales, prestar acompañamiento de actividades y controles médicos y todas las necesidades básicas que requiere la titular del acto jurídico", igualmente, se estableció, que frente a los demás apoyos solicitados, estos pueden ser determinados dentro del trámite del proceso al momento de decidir de fondo.*

*En este orden de ideas, queda claro que en la medida provisional decretada no se autorizó para la venta de los bienes inmuebles y por ahora el despacho no puede dar apoyo para autorizar la enajenación de los bienes relacionados, pues como se dijo anteriormente se debe esperar hasta tanto se decida de fondo el asunto y se cuente con todos los elementos de juicio, y respecto a la actualización de la medida provisional, ésta no se requiere por cuanto la misma se encuentra vigente, toda vez que no ha sido revocado.*

**NOTIFIQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Carmenza Herrera Correa**

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Armenia - Quindío**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**680a815673948aeff0ab80b989c5f2764780ed73e5f63ac14fc38a  
a527b379c4**

*Documento generado en 02/05/2022 06:33:48 AM*

***Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:***

***<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***